



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de única instancia

Dte. Luis Eduardo García Lerma

Ddo. Colpensiones

Rad. 76-834-31-05-001-2018-00188-00

AUTO SUS No. 1066

Tuluá, 25 de junio del 2019

Hecho el examen del expediente, se advierte que la audiencia que fue programada para el día veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), no pudo ser realizada, en razón a que el titular del Despacho se encontraba de permiso concedido por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga mediante la **Resolución No. 154**, para asistir a el curso de “**Actualización sobre Nuevas Tendencias en Derecho Laboral**”, que se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., en la Escuela Judicial Lara Bonilla el día veintiuno (21) de junio del dos mil diecinueve (2019).

En esas condiciones, se procederá a reprogramar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto Procesal.

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto Procesal para el día veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), como se indicó en el respectivo auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Eliodora Guevara Hoyos
Ddo. Proteger C.T.A. y Hospital Rubén Cruz Vélez
Rad. 76-834-31-05-001-2015-00456-00

AUTO SUS No. 1065

Tuluá, 25 de junio del 2019

Hecho el examen del expediente, se advierte que la audiencia que fue programada para el día veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), no pudo ser realizada, en razón a que el titular del Despacho se encontraba de permiso concedido por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga mediante la **Resolución No. 154**, para asistir a el curso de “**Actualización sobre Nuevas Tendencias en Derecho Laboral**”, que se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., en la Escuela Judicial Lara Bonilla el día veintiuno (21) de junio del dos mil diecinueve (2019).

En esas condiciones, se procederá a reprogramar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., y de ser posible se realizará la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo Estatuto Procesal.

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., para el día dieciséis (16) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), como se indicó en el respectivo auto. De la misma manera, **SE ADVIERTE** a las partes que en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de única instancia

Dte. Edilma Bastidas Ortiz

Ddo. Paneles y Boards S.A.S.

Rad. 76-834-31-05-001-2018-00158-00

AUTO SUS No. 1069

Tuluá, 25 de junio del 2019

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., esto es, audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, dando aplicación al artículo 77 del mismo Estatuto, no pudo ser adelantada en razón a que el demandante no cumplió con la carga procesal de enviar las notificaciones al demandado, Paneles y Boards S.A.S., para lograr la notificación personal, por lo que haber llevado a cabo la audiencia configuraría una vulneración al derecho fundamental a la defensa. Igualmente, como se requirió en auto que precede, se hace un llamado de atención nuevamente al abogado Diego Antonio Candamil Rengifo, para que informe a la Sra. Edilma Bastidas Ortiz sobre la renuncia del poder a él conferido, que dio a conocer al Despacho el día 21 de marzo del 2019, sin que mediara comunicación al actor, violando lo consagrado en el artículo 72 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto procesal, y se exhortará a la parte demandante, para que remita una segunda comunicación a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., conforme a lo dispuesto con el artículo 77 del mismo Estatuto, para el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), como se indicó en el respectivo auto.

- 2) **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a remitir comunicación a la sociedad demandada, de conformidad con el artículo 290 y 292 del C.G.P. aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., a fin de darle impulso procesal a este proceso, de acuerdo con las consideraciones de este auto.
- 3) **REQUERIR** nuevamente al abogado Diego Antonio Candamil Rengifo, para que envíe la comunicación de la renuncia del poder a la Sra. Edílma Bastidas Ortiz, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Héctor Fabio Medina
Ddo. Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00164-00

AUTO SUS No. 1068

Tuluá, 25 de junio del 2019

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., esto es, audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, dando aplicación al artículo 77 del mismo Estatuto, no pudo ser adelantada en razón a que por la carga laboral del Despacho, se omitió la notificación a la entidad pública demandada, por lo que haber llevado a cabo la audiencia configuraría una vulneración al derecho fundamental a la defensa.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., conforme a lo dispuesto con el artículo 77 del mismo Estatuto, para el día once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y cuarenta de la tarde (2:40 p.m.), como se indicó en el respectivo auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Guillermo León Cañón
Ddo. Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00161-00

AUTO SUS No. 1067

Tuluá, 25 de junio del 2019

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., esto es, audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, dando aplicación al artículo 77 del mismo Estatuto, no pudo ser adelantada en razón a que por la carga laboral del Despacho, se omitió la notificación a la entidad pública demandada, por lo que haber llevado a cabo la audiencia configuraría una vulneración al derecho fundamental a la defensa.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., conforme a lo dispuesto con el artículo 77 del mismo Estatuto, para el día doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), como se indicó en el respectivo auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____ a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Nathalia Rodríguez Giraldo
Ddo. Home tv comunicaciones
Rad. 2019-00164-00

AUTO SUS NO. 1083

Tuluá, 25 de junio del 2019

Por medio de auto de sustanciación No. 997 de fecha diez (10) de junio del dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda presentada por la parte demandante, a la parte interesada se le otorgó el término perentorio de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, esta manifestó que no cuenta con el contrato de trabajo por lo que esta no se tendrá como prueba en el presente proceso.

Se evidenció que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal por lo que al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la Sra. NATHALIA RODRIGUEZ GIRALDO en contra de HOME TV COMUNICACIONES, a través de sus respectivos representantes legales.

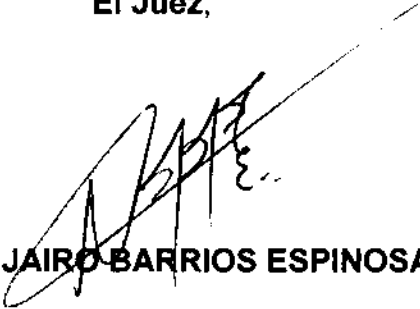
2.- NOTIFIQUESELE personalmente del presente proveído a la parte demandada HOME TV COMUNICACIONES, a través de su representante legal. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

3.- SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento en este proceso, el día veintinueve (29) de abril del dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 A.M). En esta fecha deberá la parte demandada comparecer a dar respuesta al libelo demandatorio en forma personal o a través de apoderado judicial. Adviértasele al demandado que si no comparece a la audiencia programada a dar contestación a la demanda, tal omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

4.- SE ADVIERTE al demandante y al demandado que la fecha anteriormente mencionada será la única oportunidad que tienen para presentar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso, tales como documentales, testigos y las que consideren las partes deban ser decretadas y en esa oportunidad practicadas para el esclarecimiento del sumario, dado que en dicha diligencia igualmente se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Jainy Díaz Unas
Ddo. Superservicios del Centro del Valle y otras
Rad. 2019-00159-00

AUTO SUS NO. 1085

Tuluá, 25 de junio del 2019

Por medio de auto de sustanciación No. 946 de fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, a la parte interesada se le otorgó el término perentorio de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda.

Se evidenció que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal por lo que al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

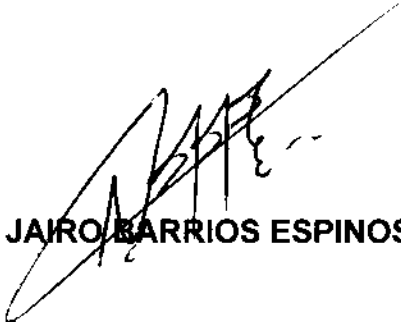
1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora JAINY DIAZ UNAS en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDERANDO EN GESTIÓN –LIDERANDO EN GESTIÓN C.T.A.-, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS MÚLTIPLES GLOBAL y SUPERSERVICIOS DEL DENTRO DEL VALLE, a través de sus respectivos representantes legales.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente del presente proveído a la parte demandada la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDERANDO EN GESTIÓN – LIDERANDO EN GESTIÓN C.T.A.-, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS MÚLTIPLES GLOBAL y SUPERSERVICIOS DEL DENTRO DEL VALLE, a través de sus respectivos representantes legales. Para tal efecto, llévase

a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Nelly Esperanza Londoño de Estrada
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-
Rad. 2018-00035-00

AUTO SUS No. 1084

Tuluá, 25 de junio del 2019

Por error involuntario del Despacho a través del auto de sustanciación No. 973 del veintisiete (27) de mayo del 2019, en su numeral tercero, se tiene por no contestada la reforma de la demanda, pero luego de valorar correctamente el expediente se advierte que la parte pasiva de la litis se pronunció dentro del término legal sobre lo mencionado precedentemente, es por ello que el Despacho procederá a dejar sin efecto el numeral tercero del auto de sustanciación citado en el presente escrito.

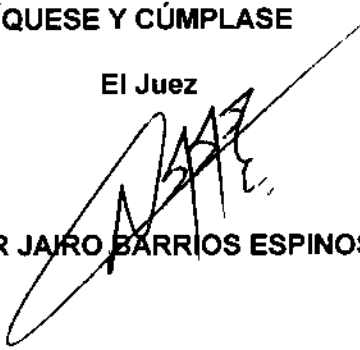
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto de sustanciación 973 del veintisiete (27) de mayo del dos mil diecinueve (2019). **EN CONSECUENCIA** tener por contestada la reforma de la demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Abad Ocoró Sánchez

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Rad. 2019-00179-00

AUTO SUS No. 1082

Tuluá, 25 de junio del 2019

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el Sr. ABAD OCORO SANCHEZ en contra de COLPENSIONES, a través de sus representantes legales.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente el contenido del presente auto al representante de la entidad pública demandada, COLPENSIONES, conforme el artículo 41 del C.P.L y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

3.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

4.- **PÓNGASE** en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

3.- **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. EFRAIN MINA PERLAZA, portador de la T.P No. 72.865, respectivamente, del CS.J., de conformidad con el memorial poder visible fol. No. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO
--